

**Estándares de reparación del Sistema Interamericano  
de Derechos Humanos: aplicación al caso colombiano  
2011-2018**

Reparation standards of the Inter-American Human Rights System: an  
application to the Colombian case 2011-2018

*Autores: Myriam Sepúlveda López, José Santiago Clavijo Marín*

*DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.2053>*

# Estándares de reparación del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: aplicación al caso colombiano 2011-2018\*

## Reparation standards of the Inter-American Human Rights System: an application to the Colombian case 2011-2018

## Padrões de reparação do Sistema Interamericano de Direitos Humanos: aplicação ao caso colombiano 2011-2018

**Myriam Sepúlveda López<sup>a</sup>**  
myriam.sepulveda@unicolmayor.edu.co

**José Santiago Clavijo Marín<sup>b</sup>**  
jsclavijo@unicolmayor.edu.co

Fecha de recepción: 09 de julio de 2021  
Fecha de revisión: 26 de julio de 2021  
Fecha de aceptación: 25 de septiembre de 2021

DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.2053>

**Para citar este artículo:**

Sepúlveda López, M. Clavijo Marín, J. (2022). Estándares de reparación del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: aplicación al caso colombiano 2011-2018. *Revista Misión Jurídica*, 15, (22), 229-250.

### RESUMEN

El presente artículo enfatiza en las relaciones y desafíos que se presentan entre la protección de los derechos humanos por parte del Estado colombiano en la lectura del Derecho Constitucional, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional, todas estas, dentro de escenarios de posconflicto y posacuerdo, en específico en el marco de la implementación del acuerdo final de la paz colombiana, para determinar la aplicabilidad de los estándares convencionales emanados por el Sistema Interamericano para la protección de los Derechos Humanos.

En ese sentido, se establece un análisis normativo y jurisprudencial de los principales elementos que propenden por el desarrollo del posconflicto y posacuerdo en el país, desde una revisión cualitativa, mediante una metodología comparativa de los postulados jurídicos más relevantes que

\* Artículo de reflexión, resultado de la investigación titulada "Estándares De Reparación Del Sistema Interamericano De Derechos Humanos: Aplicación Al Caso Colombiano 2011-2018" de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

a. Trabajadora Social egresada Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, Abogada Universidad La Gran Colombia Especialista en Instituciones Jurídico Familiares Universidad Nacional de Colombia, Especialista en docencia Universitaria Universidad Santo Tomás de Aquino, Magister en Pedagogía Universidad Pedagógica de Colombia, Magister en Derecho Administrativo Universidad Libre, Doctora en Filosofía Jurídica Universidad Nacional de Educación a distancia UNED Madrid – España, Pos doctora en Educación Universidad Santo Tomás de Aquino, Conciliadora Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. myriam.sepulveda@unicolmayor.edu.co

b. Abogado egresado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, candidato a la especialización en Derecho Internacional Público en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, con estudios en Derecho Internacional Público y Derechos Humanos, miembro del grupo de investigación "Pedagogía y Derecho" de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. jsclavijo@unicolmayor.edu.co

permiten contribuir al proceso de materialización del acuerdo de paz en Colombia.

#### **PALABRAS CLAVE**

Derechos humanos; Derecho Internacional Humanitario; posconflicto; posacuerdo, Acuerdo de Paz; Sistema Interamericano de Derechos Humanos; delincuencia transnacional.

#### **ABSTRACT**

This article emphasizes the relationships and challenges that arise between the protection of human rights by the Colombian State in the reading of Constitutional Law, International Humanitarian Law and International Criminal Law, all within post-conflict and post-agreement scenarios, specifically in the framework of the implementation of the final Colombian peace agreement to determine the applicability of the conventional standards issued by the Inter-American System for the protection of Human Rights.

In this sense, a normative and jurisprudential analysis of the main elements that tend towards the development of the post-conflict and post-agreement in the country is established, from a qualitative review, through a comparative methodology of the most relevant legal postulates that allow contributions to the process of executing the peace agreement in Colombia.

#### **KEYWORDS**

Human Rights; International Humanitarian Law; Post-conflict; Post-Agreement; Peace Agreement; Inter-American Human Rights System and transnational crime.

#### **RESUMO**

Este artigo enfatiza as relações e os desafios que surgem entre a proteção dos direitos humanos pelo Estado colombiano na leitura do Direito Constitucional, do Direito Internacional Humanitário e do Direito Penal Internacional, todos eles, em cenários de pós-conflito e pós-acordo, especificamente no âmbito o marco da implementação do acordo de paz final colombiano, para determinar a aplicabilidade das normas convencionais emitidas pelo Sistema Interamericano para a proteção dos Direitos Humanos.

Nesse sentido, estabelece-se uma análise normativa e jurisprudencial dos principais elementos que promovem o desenvolvimento do pós-conflito e do pós-acordo no país, a partir de uma revisão qualitativa, por meio de uma metodologia comparativa dos postulados jurídicos mais relevantes que permitem contribuir para o processo de materialização do acordo de paz na Colômbia.

#### **PALAVRAS CHAVE**

Direitos humanos; Direito Internacional Humanitário; pós-conflito; pós-acordo; Acordo de Paz; Sistema Interamericano de Direitos Humanos; criminalidade transnacional.

#### **INTRODUCCIÓN**

El posconflicto en Colombia, a pesar de ser un tema reciente en la historia del país, representa una de las consideraciones más importantes en términos históricos, no solo para la legislación interna, sino para el mundo; desde allí, la relevancia que reside en el análisis realizado, como pilar fundamental dentro de la construcción efectiva de la paz.

Conjuntamente, el análisis desde el posconflicto y posacuerdo, trae consigo una serie de condiciones históricas y culturales, que resulta en reconocer las dinámicas de guerra propiamente dichas, en una visión consolidada desde los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario (DIH), aportando una visión crítica a las dinámicas del conflicto, con énfasis en la aplicación efectiva del acuerdo final de paz.

La investigación se enmarcó en el proceso del posconflicto paz y posacuerdo, como ejemplo significativo para Colombia y otros países del mundo, desde allí el abordaje metodológico, interpretativo, hermenéutico y fenomenológico, en el estudio del proceso de paz y resignificar las víctimas, se hace indispensable; máxime cuando en los elementos teóricos, se abordan las relaciones internacionales y el análisis teórico conceptual de diferentes aristas del derecho, desde una postura crítica, ya que en el marco de la implementación del acuerdo resulta fundamental para establecer su materialidad a la verdad y, su fundamentación jurídica.

Así mismo, si se revisa, desde el enfoque de justicia la investigación, se analizó los mecanismos jurídicos aplicados a las instituciones delictivas propias del conflicto armado y los mecanismos adoptados desde el derecho, como una revisión que genera y propicia el conocimiento reflexivo y crítico a partir del diagnóstico integral de los estudios de casos estructurados.

Por otra parte, la investigación cobra importancia por momento histórico del país, en el que el proceso de paz, da fin a una de las historias más largas de conflicto, tomando como punto de partida que:

Los acuerdos de paz como solución positiva de un conflicto armado, se refiere a una negociación entre las partes que pueden requerir la mediación de un tercero neutral; este acuerdo se llega a través de un proceso de paz el cual se cumple en etapas. La idea de analizar que un proceso no es momento puntual, sino un conjunto de fases o etapas alargadas en el tiempo, en las que intervienen todos los actores afectados, en un esfuerzo colectivo para alcanzar en un momento determinado acuerdos que permitan acabar con la situación anterior, dominada por la violencia y el enfrentamiento armado, para dar paso mediante el diálogo y el consenso a pactos o acuerdos que pongan fin a la violencia física mediante la implementación de los acuerdos es el resultado discernimientos académicos que construyen la teoría moderna de los conflictos y que deben ser tenidos en cuenta por todas las sociedades (Acevedo & Rojas. 2020).

En este sentido, la investigación es insumo suficiente para realizar la revisión teórica y material del proceso de paz, a propósito de las condiciones sociales e históricas de Colombia. Es por ello, que se estructura entre la protección de los derechos humanos por parte de los Estados con el Derecho Constitucional (DC), el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional (DPI), en medio del desarrollo del concepto de posacuerdo y posconflicto, desde una revisión teoría aplicada al caso colombiano en estudio de normativa y jurisprudencia de 2011 a 2018, que parte desde la universalidad político-jurídica del país, que permite identificar la pertinencia de dicho abordaje en términos de impactos sociales y de las realidades actuales,

gracias a la implementación del acuerdo final de paz.

En este orden de ideas, el abordaje de dicha revisión resulta necesario e importante en términos de una lectura trascendental del Derecho, en lo que corresponde a los principales escenarios entre los cuales resalta, la Protección de los Derechos Humanos, por parte de los Estados y su relación con el DC, DPI y DIH. Así como también, el escenario de posconflicto y la implementación del acuerdo final de paz en Colombia, gracias a la aplicabilidad de los estándares convencionales, emanados por el sistema interamericano de derechos humanos en el escenario del posconflicto, con especial atención a las medidas administrativas, judiciales y legislativas de los Estados, hacia su implicación a nivel comparado, desde los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el derecho penal y la incidencia en la macro criminalidad política, para la construcción de una línea discursiva que asuma el derecho penal y delincuencia transnacional de forma crítica.

En este sentido, analizar el desarrollo de la paz en el país, con foco en los acuerdos finales, a su vez, permite no solo evidenciar y resaltar las necesidades académicas de revisión como aporte significativo a los procesos de construcción del derecho e instituciones jurídicas, sino también significar y reevaluar las condiciones actuales dadas por el conflicto histórico en el país y los principales retos e implicaciones sociales a los que se enfrenta Colombia.

En ese orden de ideas, se permite fortalecer el proceso investigativo y formativo de las ciencias jurídicas, a propósito de significar el proceso de paz como un mecanismo de análisis, que permite la construcción del Derecho en el estudio de casos, para aplicar instrumentos y herramientas en la propuesta de implementar el derecho a la paz en la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y ofrecer una respuesta contundente a los procesos que se gestan en el posacuerdo. Lo anterior por que, desde esta perspectiva jurídica y social, se continúe avanzando y construyendo en pro de generar elementos constructivos la reparación efectiva de los fenómenos causados por el conflicto en el país.

Gracias a la revisión y al diagnóstico del panorama actual del posacuerdo y posconflicto

en el país, donde se hace necesaria la revisión jurídica del objeto de estudio, el problema de investigación se cuestiona sobre la protección de los derechos humanos y su aplicabilidad, teniendo en cuenta, los cambios ocurridos con ocasión de la implementación del acuerdo final de paz en el Estado Colombiano tras la adecuación de un sistema jurídico para la paz, que se utilice como punto de comparación con otras experiencias en el mundo.

Con fundamento en ello, se hace necesario analizar los desafíos que se presentan cuando lo anterior se relaciona con el DC, el DIH y el DPI, a fin de dar respuesta más completa al fenómeno que se investiga, se formuló pregunta de investigación: ¿Cuáles son las relaciones y los desafíos entre la protección de los derechos humanos por parte de los Estados con el DC el DIH y el DPI; todas estas dentro de escenarios de posconflicto, en específico en el marco de la implementación del acuerdo final de la paz colombiano?

Lo anterior, se desarrolló mediante el análisis de la aplicabilidad de los Estándares Convencionales Emanados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en clave del posconflicto y posacuerdo, para así identificar los principales postulados en términos jurídicos que permiten una lectura acertada y aterrizada a la realidad material de Colombia.

Bajo estas premisas, el presente artículo, da cuenta de los hallazgos obtenidos en la aplicabilidad de los estándares convencionales con una mirada desde los derechos humanos, la protección de los Estados y, su relación con las diferentes ramas del derecho para un panorama general del marco constitucional y legal colombiano, desde una visión crítica del posconflicto y posacuerdo.

## METODOLOGÍA

El desarrollo de la investigación propendió por el análisis cualitativo del DC, DIH y DPI, teniendo en cuenta que, desde una metodología de este tipo, se logran abordar temáticas históricas y culturales encaminadas hacia una interpretación y comprensión del objeto de estudio, que es la aplicabilidad de los estándares convencionales emanados por el sistema interamericano de derechos humanos, en clave del posacuerdo y el posconflicto.

Por lo anterior, se siguió una metodología comparatista, estableciendo parangón entre los principales instrumentos internacionales, de orden constitucional, legal y jurisprudencial, que acercaron al estudio a responder con los objetivos propuestos, en los cuales se planteó el análisis de los desafíos que se presentan en el proceso de implementación efectiva del acuerdo de paz, determinando su aplicabilidad e, implicaciones en términos de derecho comparado. La metodología por tanto, permitió comparar las respuestas que, desde un punto de vista jurídico, se brindan en el escenario del posacuerdo y posconflicto en Colombia.

## EL ESCENARIO DE POSCONFLICTO Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL DE PAZ EN COLOMBIA: RETOS EN LA PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS (MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES)

El desarrollo de procesos de paz en Colombia ha sido objeto de diversos estudios, en el análisis de la historia del conflicto armado en el país, el desarrollo de procesos de negociación que permitieran dar fin a la guerra, ha sido una ambición, incluso desde inicio de la historia; sin embargo, desde esta perspectiva, en Colombia ha sufrido grandes fracasos y aciertos que implican un análisis sucinto para efectos de determinar la importancia del proceso actual de paz, la implementación del acuerdo final y, las diferentes posiciones jurídicas y normativas que derivan del diagnóstico aquí pretendido, si se reconoce que los procesos de paz en Colombia no son un fenómeno social y jurídico reciente, sino que ha sido un tema de basto tratamiento en la historia del país, es así que se presenta la siguiente recopilación a modo de ilustración:

Tabla 1. Contextualización histórica.

Gobierno	Periodo	Resultados
Gustavo Rojas Pinilla	1953-1957	Proceso de paz con las Guerrillas Liberales.
Frete Nacional	1958 - 1974	Conformación del Frente Nacional como parte del proceso de paz.
Belisario Betancur	1982-1986	1984. Tregua de cese al fuego con las FARC. 1985. Se rompe el proceso por el asesinato de uno de los jefes del M-19.
Virgilio Barco	1986-1990	1990. Desmovilización del M-19. 1991. Desmovilización parcial del Ejército Popular de Liberación — EPL— y del Quintín Lame. 1991-1992. Diálogos de paz en Cerro Norte (Colombia), Caracas y Tlaxcala (México) entre el go-

Cesar Gaviria	1990-1994	berno y miembros del ELN, las FARC y el EPL, agrupados en la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar (CGSB). 1992, Raptura del proceso por asesinato del ministro Argrino Durán, secuestrado por el EPL.
Ernesto Samper	1994-1998	Intento fallido de diálogo con ELN y EPL.
Andrés Pastrana	1998-2002	1999, Mesa de negociación en el Caguán, entre el gobierno y las FARC. 2002, Raptura del proceso por el secuestro del congresista Eduardo Gechem.
Álvaro Uribe	2002-2010	2005, Acercamientos del gobierno al ELN, desmilitarización de paramilitares.
Juan Manuel Santos	2010-2014 y 2014-2018	2012-2016, Proceso de Paz, gobierno de Santos y FARC.

Fuente. Aya (2017).

En la actualidad del Estado Colombiano, tras la implementación del acuerdo final, se hace necesario analizar los desafíos que se presentan, cuando se relaciona con el DC, el DIH y el DPI, en el marco de las relaciones y los desafíos entre la protección de los derechos humanos por parte de los Estados. De allí, tomar como punto de partida que la concepción de justicia en los procesos transicionales debe ir más allá de paradigmas reduccionistas como el castigo y, debe ser vista de manera amplia, así, la revisión de estándares de reparación, incluye la óptica de la amnistía y el indulto y se enmarca en la propuesta basada en el caso colombiano y su aplicación como resultado de la investigación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la aplicabilidad de los Estándares de Reparación del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a propósito del posconflicto, hace indispensable el análisis en términos de la jurisdicción competente por parte del Estado colombiano, para conocer los crímenes cometidos con ocasión del conflicto interno.

En función de ello, se parte por considerar los estándares convencionales, desde las medidas administrativas, judiciales y legislativas, en las cuales se “ha conocido diversos casos en contra del Estado colombiano por violaciones a los derechos humanos, en los que se ha referido al proceso contencioso administrativo de nuestro país, entre otras, desde el punto de vista de las reparaciones a víctimas” (Narváez, 2014). Traer a colación, este concepto de reparación y responsabilidad del Estado es uno de los desafíos más amplios que se han generado en el marco

del posacuerdo, que generan y trascienden en la esfera política, cultural e internacional de una nación que continua en su búsqueda activa de la paz y la democracia.

Con base en lo anterior, la revisión de estándares de reparación, incluyendo la óptica de la amnistía y el indulto, debates entre la aplicación de estándares de reparación en escenarios posacuerdo y posconflicto, las relaciones entre protección de derechos humanos, DIH y política exterior, bajo el mismo enfoque, han sido abordadas en las Relaciones Internacionales de diversas formas en el siglo XX y en lo recorrido del siglo XXI. Durante el desarrollo de esta disciplina, al revisar la literatura relacionada, se evidencia que el impacto de estas relaciones en el desempeño internacional del Estado, es un campo que presenta importantes desafíos aún por indagar, en los que se hace necesaria la resignificación internacional del Estado.

En rigor de lo expuesto y, dada la interdependencia de las esferas internas y externas de los Estados, la influencia de variables domésticas en el comportamiento de actores internacionales -entre ellas, la situación en protección de los derechos humanos- junto con el despliegue de los conflictos internos en el siglo XX, han generado interés en las Relaciones Internacionales sobre las inter-relaciones entre conflicto y posconflicto y, en los niveles nacional e internacional.

De esta forma, se encuentra amplitud de abordajes frente a los conflictos armados internos, así como la necesidad de dar lugar a análisis transversales, que acojan simultáneamente, enfoques polemológicos e irenológicos, hacia la construcción de escenarios de posconflicto en el marco de la política exterior y para la protección de los derechos humanos, a partir de experiencias internacionales.

Ahora bien, respecto al DPI y siguiendo a Garrido (2018) es importante indicar que con el DPI convergen la cooperación interestatal judicial y derechos humanos para combatir la impunidad, pero también son diferentes en muchos aspectos como sus fuentes, el tipo de responsabilidad que generan, la competencia y la relación de los sujetos que en ellos subyacen.

En esa dirección, tal y como lo afirma Mejía Azuero (2013), el DPI al ser una rama del derecho internacional, se expresa por medio de convenios, tratados, pactos, protocolos y demás instrumentos internacionales, que son adoptados por cada Estado a nivel Constitucional o legal, teniendo como consecuencia que su aplicación y efectos son solo vinculantes para aquellos Estados que los han ratificado.

Como consecuencia, el DPI se empeña en lograr una fluida y coordinada asistencia entre los Estados contratantes, para combatir crímenes transnacionales, con abierta incidencia en derechos humanos, como terrorismo, narcotráfico, trata de personas, tráfico de armas, entre otros (Garrido, 2018). Que dentro del tema abordado son ampliamente discutidos en los escenarios de implementación del acuerdo final con las FARC-EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo).

Es allí donde cobra importancia la aplicabilidad de los acuerdos de cara a la legislación de conocimiento, es decir, el derecho penal internacional tiene como fuentes: el derecho estricto, el precedente, los principios generales del derecho, el derecho consuetudinario, la doctrina y el derecho internacional aplicable a los conflictos armados (Garrido, 2018) de modo que, en el marco de la implementación del acuerdo final y los debates suscitados por la amnistía e indulto, se abre una brecha importante, si se reconoce la responsabilidad de las personas naturales respecto de sus actuaciones en contra de la humanidad, específicamente de las conductas que hacen parte de la macro criminalidad en el mundo (Mejía, 2013).

Es importante aclarar en ese punto, que los instrumentos del DPI son para la colaboración entre Estados e, inicialmente para regular las respectivas relaciones entre ellos, sin embargo, luego de la regulación del derecho de Ginebra, de La Haya y demás instrumentos internacionales, que limitan la forma de hacer la guerra en cuanto los medios y métodos, así como la protección a las víctimas, civiles y bienes en los conflictos armados, han proliferado los conflictos armados, pero de carácter no internacional, situación que hace que los acuerdos y demás instrumentos internacionales deban adaptarse a un contexto diferente para el que fueron creados (Garrido, 2018).

A su vez resaltar, que de las principales motivaciones que dieron origen a la creación de la Corte Penal Internacional, fue precisamente la falta de seguridad jurídica que genera el juzgamiento realizado por tribunales creados luego de cometidos los crímenes, en cuanto al procedimiento y tipificación de las conductas e incluso el alcance de las sanciones (Fernández de Gumendi, 2003) y en cierta medida se puede caer en ese vacío, al acudir a esta jurisdicción en conocimiento de los crímenes habidos con ocasión del conflicto armado y en donde, puede decirse, existe la misma incertidumbre respecto de la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia.

De lo anterior, cobra vida el concepto de crímenes de guerra, donde el reglamento del Estatuto penal de la Corte Penal Internacional, en cuanto a los conflictos armados no internacionales, recopila las infracciones graves del artículo 3, común a los cuatro convenios de Ginebra, el protocolo II adicional de 1977 y las normas contenidas en el reglamento de La Haya de 1907, así mismo, agrega los ataques contra fuerzas o instalaciones pertenecientes a una misión de mantenimiento de la paz, o asistencia humanitaria, siempre que tengan derecho a la protección de civiles u objetos civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados, cualquier forma de violencia sexual incluida la violación y el alistar en sus filas a niños menores de 15 años en los grupos o fuerzas armadas o en grupos guerrilleros. Dicho ello, estos crímenes deben ser debidamente investigados, juzgados y sancionados de forma efectiva por parte de los Estados, comprometiendo su responsabilidad en el marco del derecho internacional.

Ahora bien, en Colombia con la promulgación de la Ley 1908 de sometimiento de estructuras criminales (Congreso de la República, 2018), entra a aplicar de lleno la concepción integral del DPI desde la concepción de la Convención de Palermo del año 2000, bajo el entendido de la presencia de elementos de multicriminalidad y micro y macrocriminalidad sobre el territorio. De modo que se puede concluir, indicando que el avance de la expresión de la guerra y toda su fenomenología ha atravesado por varias fases, especialmente dos muy claras: la de los conflictos de carácter internacional o interestatales a la de los conflictos no internacionales, conllevando a repercusiones ostensibles en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, relaciones

internacionales y política, si se considera que se abre el vacío normativo, en cuanto a la potencialidad de los crímenes obtenidos con ocasión del conflicto y su relación directa a los estándares de reparación en términos de derecho internacional.

### **Protección de los derechos humanos por parte de los Estados y su relación con el Derecho Constitucional, Derecho Penal Internacional y, el Derecho Internacional Humanitario**

Analizar la protección de los derechos humanos por parte de los Estados y su relación con el DC, DIP y DIH, representa no solo una caracterización fundamental en términos de los acuerdos de paz, sino también una de las unidades lógicas de reflexión principales, en procura de rescatar y re significar su relación activa en el posconflicto y posacuerdo, que impone nuevas perspectivas hacia la construcción efectiva de la paz.

En este sentido, se ha dicho que en el panorama internacional y la política internacional, desde el nacimiento de la Organización de Naciones Unidas en mayo de 1946, la Declaración Universal de los DDHH (de 10 de diciembre de 1948), la fundación del Consejo de Europa en 1949, con la posterior suscripción del Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950); la creación de la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1948 y, la Declaración Americana de Derechos del Hombre y del Ciudadano también del 1948, se han establecido grandes sistemas de vigilancia, control y protección de los Derechos Humanos, que generan una estrecha relación con los sistemas de protección de derechos fundamentales, adoptados al interior de cada Estado, que como bien se dijo, se garantiza mediante el funcionamiento de instituciones jurídicas de Derecho Internacional, como respuesta a la insuficiencia del derecho interno en brindar garantías suficientes para la defensa de los derechos fundamentales (Quiroga, 2005).

Conforme a lo anterior, la configuración del enfoque de los derechos humanos en torno al DC, DP y DIH y, las formas de comprender el proceso de construcción de paz, víctimas y victimarios, recae en el aseguramiento de los derechos humanos en la legislación interna constitucional y penal de cada país, a partir del respeto a las garantías establecidas desde el concepto de humanidad.

El reconocimiento de los derechos humanos una vez finalizada la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) y los horrores de la guerra hizo que naciera la Carta de las Naciones Unidas (1945) y con ella la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), documentos que reconocen a la persona como sujeto de derechos y merecedoras de garantías y protección.

Los desarrollos normativos posteriores han contribuido al nacimiento de una nueva disciplina, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, desarrollado y consolidado progresivamente en diferentes dimensiones. El reconocimiento implica el respeto y garantía del libre ejercicio de los derechos humanos (Mejía, 2017, p. 40).

En de esta forma es que se han seguido estudios de la guerra, en diversas esferas en términos internacionales, frente a las cuales el derecho a buscado una adaptación normativa en procura de rescatar y otorgar prevalencia los estudios en Derechos Humanos y DIH. Es así que: en este marco, se sitúa la necesaria identificación de las relaciones entre la protección de derechos humanos y del extendido derecho internacional humanitario en escenarios de posacuerdo y posconflicto y la política exterior para la resignificación internacional del Estado como desafío contemporáneo.

A partir de lo anterior, la protección de los derechos humanos, con las diferentes áreas del derecho antes referenciadas, recae desde la naturaleza misma en la cual se han establecido:

[...] tres mecanismos básicos de protección a los derechos humanos: los sistemas jurídicos nacionales, el sistema jurídico internacional y los sistemas jurídicos regionales. Entre estos últimos se encuentra el modelo de la unión Europea (UE) o el de la organización de Estados Americanos (OEA).

La protección de los derechos humanos que he mencionado como ejemplos de la Declaración universal de los Derechos Humanos se lleva acabo, en el mundo actual, en mayor medida a través de normas constitucionales, estatutarias y otras normas positivas de los sistemas jurídicos nacionales, mucho más que a través de los sistemas internacionales

o regionales de protección a los derechos humanos. Así, los derechos humanos en México, Estados Unidos u otros países son protegidos principalmente a través de reglas constitucionales, estatutarias y por otras leyes internas, así como por sus respectivas maquinarias responsables del cumplimiento de la ley. (Summers, 2004, p. 3).

logran generar acciones judiciales de protección, comisiones intersectoriales y basto tratamiento a las garantías consagradas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos a la luz del texto constitucional. En esa dirección, en el marco de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario se han expedido en el país, la siguiente legislación:

Desde este entendido, al margen de la protección por parte del DC en Colombia, se han establecido diferentes referentes normativos que

Tabla 02. Legislación colombiana en Derechos Humanos.

<b>Legislación Colombiana en DDHH Acciones y recursos judiciales</b>	
<b>Normativa</b>	<b>Resumen</b>
Ley 393 de 1997	Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política. (Acción de cumplimiento).
Ley 734 de 2002	Por el cual se expide el Código Disciplinario Único.
Ley 890 de 2004	Por el cual se modifica y adiciona el Código Penal.
Decreto 306 de 1992	Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991. (Acción de Tutela).
Decreto 1382 de 2000	Por el cual se establecen las reglas para el reparto de la Acción de Tutela.
Decreto 2771 de 2001	Por medio del cual se reglamenta el artículo 42 de la Ley 640 de 2001.
Ley 472 de 1998	Por medio de la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.
<b>Comisiones Intersectoriales</b>	
Decreto 715 de 1992	Por el cual se crea el Comité Nacional de Derechos Indígenas.
Decreto 1413 de 1997	Por el cual se crea la Comisión Interinstitucional para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Trabajadores
Decreto 1454 de 1997	Por el cual se crea el Comité Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en el Sector Rural Colombiano.
Decreto 1427 de 2000	Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguimiento a las Investigaciones que se adelantan por violación de los Derechos Humanos en el departamento de Arauca.
Decreto 1592 de 2000	Por el cual se reglamenta el artículo 6° de la Ley 199 de 1995.
Decreto 1722 de 2002	Por el cual se crea la "Comisión Intersectorial para la promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en el departamento de Arauca" y se dictan otras disposiciones tendientes a combatir la impunidad.
Decreto 1747 de 2002	Por el cual se crea la "Comisión Intersectorial por la Defensa de la Vida en Barrancabermeja, Ciudad-Región de Paz" y se dictan otras disposiciones para la promoción y respeto de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario en dicha ciudad.
Decreto 1828 de 1998	Por el cual se otorga el carácter de permanente a la Comisión Interinstitucional para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Trabajadores.
Decreto 2391 de 1998	Por el cual se crea la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las investigaciones que se adelantan por violación a los derechos humanos.
Decreto 2429 de 1998	Por medio del cual se crea el Comité Especial de Impulso a las investigaciones de violación de derechos humanos.

<b>Legislación Colombiana en DDHH Acciones y recursos judiciales</b>	
Decreto 2811 de 2000	Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguimiento a las Investigaciones que se adelantan por violación de los Derechos Humanos en el Departamento de Arauca.
Decreto 321 de 2000	Por el cual se crea la Comité Intersectorial Permanente para la Coordinación y Seguimiento de la Política Nacional en Materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
Decreto 833 de 2001	Por el cual se modifica el Decreto 2131 del 19 de octubre de 2000. Comisión Intersectorial de Seguimiento a las Investigaciones que se adelantan por violación de los Derechos Humanos en el Macizo colombiano
Decreto 2096 de 2012	Por el cual se unifica el Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano y se dictan otras disposiciones.
Ley 759 de 2002	Por medio del cual se dictan normas para dar cumplimiento a la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción y se fijan disposiciones con el fin de erradicar en Colombia el uso de las minas antipersonal.
Decreto 1310 de 1990	Por el cual se crea el Comité Interinstitucional para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos de la Niñez y la Juventud.
Decreto 2788 de 2003	Por el cual se unifica y reglamenta el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos de los Programas de Protección de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia.
Resolución 465 de 2003	Por medio de la cual se organizan las Unidades Zonales de Derechos Humanos, como grupos de trabajo adscritos a la Procuraduría Preventiva para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, se define su planta de personal y sus funciones.
Decreto 1396 de 1996	Por medio del cual se crea la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y se crea el programa especial de atención a los Pueblos Indígenas.
Decreto 1332 de 1992	Por el cual se crea la Comisión Especial para las Comunidades Negras, de que trata el artículo transitorio número 55 de la Constitución Política, sobre el reconocimiento de los derechos territoriales y culturales; económicos, políticos y sociales del pueblo negro de Colombia; y se establecen las funciones y atribuciones de la misma.
<b>Defensores de Derechos Humanos</b>	
Directiva 09 de 2003	Políticas del Ministerio de Defensa nacional en materia de protección de los derechos humanos de sindicalistas y defensores de derechos humanos.
Directiva Presidencial 07 de 1999	Respaldo, interlocución y colaboración del Estado con las organizaciones de derechos humanos.
Circular externa del Ministerio del Interior y de Justicia CIR09-259-2009	Garantías para la labor que desempeñan en el país defensores y defensoras de derechos humanos, líderes sociales y comunales.

### **MARCO LEGAL Y POLÍTICO COLOMBIANO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE ACOGIDA A LOS DERECHOS HUMANOS, DIH EN EL MARCO DEL POSACUERDO Y POSCONFLICTO**

La concepción de justicia en los procesos transicionales debe trascender los paradigmas reduccionistas como el castigo y debe ser vista de la manera amplia. Es decir, para garantizar la paz se ha de encontrar un adecuado equilibrio entre una medida que se complementa con el castigo y

el perdón. Vale aclarar que las amnistías o indultos tienen como propósito, un marco transicional en un momento determinado y según sean las características del proceso, pues pueden ser una alternativa viable y un incentivo para ejercer justicia y al tiempo facilitar la construcción de la paz (Ambos, 2009).

De esta manera, se debe indicar que la doctrina predominante sigue el doble enfoque, el cual distingue entre amnistías absolutas y

condicionales y, consecuentemente, permite que estas últimas se den en ciertas circunstancias excepcionales, es decir, en proceso de paz o en marcos de justicia transicional (Ambos, 2009).

Cabe señalar que las amnistías absolutas, también llamadas amnistías amnésicas por su objetivo, tienden a esconder las violaciones del pasado e impiden la persecución penal y, van totalmente, en contra de las obligaciones internacionales del Estado y los derechos de las víctimas. Esto especialmente en el caso de los crímenes internacionales como: el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la agresión (Fundación Ideas para la Paz, 2014). No obstante, la práctica sobre amnistías absolutas a escala mundial es bastante infrecuente, dado que la mayoría de los países no conceden tales amnistías y en consecuencia no se tienen que tratar jurídicamente con ellas (Ambos, 2009).

A su vez, las amnistías pueden asumir un carácter más laxo que no necesariamente implica perdonar y olvidar las violaciones de manera automática, sino que condiciona esa exención o el otorgamiento de beneficios al cumplimiento de requisitos y la realización de actos como: el desarme, la desmovilización y la reinserción (FIP, 2014). Además de la obligación de contribuir a la verdad y reparación de las víctimas.

Aunado a lo anterior, dentro de estas tipologías, también se encuentra la expresión perdón, la cual en un sentido genérico tiene como fin, que todas medidas jurídicas que recaen sobre una persona, admitan una ponderación. Entiéndase bien, se faculta al poder punitivo para que el castigo, no sea retributivo conforme al ordenamiento jurídico vigente. No obstante, con lo anterior no se quiere decir que la distinción entre las figuras -amnistía e indulto- no tenga importancia. Por el contrario, en los procesos transicionales, estas figuras resultan vitales en aras a garantizar una justicia restaurativa, con la intención de eliminar o reducir considerablemente la pena retributiva (Uprimny, 2006).

En definitiva, para permitir -amnistías e indultos- condicionales o limitados, la premisa clave debe ser: la verdad, así como garantizar los derechos de las víctimas. Lo anterior para que la transición pueda ser llevada a buen término (Ambos, 2009). Este planteamiento inicial, es

dilema argumentativo que deviene al tratar de reconciliar el punto de vista, el prohibitivo y el permisivo. De ahí el reto de la administración de justicia, específicamente en los sistemas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. En el presente texto se aborda la problemática desde ¿Cómo se ha dado aplicación a los estándares de reparación de Sistema Interamericano de DDHH, aplicados al caso colombiano en los últimos nueve años?

Los procesos de desmovilización colectiva de grupos guerrilleros que se han dado en la historia de Colombia, han sido principalmente a finales de los años ochenta e inicios de los años noventa. Estos se dieron principalmente bajo estatutos que contemplaron la concesión de amnistías e indultos, que, si bien no eran generales, si excluían delitos como los homicidios cometidos fuera de combate. Asimismo, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la época, definió que aquellos que constituían graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, quedaban también exceptuados (Uprimny *et al*, 2013). A su vez, se debe precisar que dichas leyes no estaban sometidas a ningún condicionamiento en términos de verdad, justicia y reparación, además que no previeron garantías para los agentes del Estado. Bajo estas condiciones se desmovilizaron, por ejemplo: Movimiento 19 de Abril, Partido Revolucionario de los Trabajadores, Ejército Popular de Liberación, Movimiento Armado Quintín Lame, Comandos Ernesto Rojas, Corriente de Renovación Socialista, Milicias Populares del Pueblo y para el Pueblo y, Frente Francisco Garnica.

De otro lado, los procesos de paz de los años ochenta y noventa tenían como antecedente una larga tradición de concesión de amnistías e indultos en la historia de Colombia<sup>1</sup>, pero ninguna experiencia previa en términos de garantías de derechos de las víctimas. Lo que lleva a afirmar que [...] entre 1820 y 1995 se expidieron 63 indultos y 25 amnistías, la mayoría de los cuales se inscribieron en procesos de negociación entre

1. Véase, las guerras de Independencia, el levantamiento de José Antonio Páez en Venezuela contra unión de la Gran Colombia, la rebelión de José Hilario López y José María Obando y rebelión de José María Córdova. Ambas contra la dictadura de Bolívar. Las rebeliones de separación de Venezuela y Ecuador, la guerra de los Supremos, el golpe de Estado de Melo, la guerra liberal contra el gobierno conservador de Mariano Ospina R., y el levantamiento liberal radical contra Rafael Núñez, entre muchos otros.

el Estado y grupos que pretendían tomarse el poder (Uprimny. 2013, p. 13).

A su vez, considerar en este análisis el concepto de las amnistías, que pueden asumir un carácter más laxo, que no necesariamente implica perdonar y olvidar las violaciones de manera automática, sino que condiciona esa exención o el otorgamiento de beneficios al cumplimiento de requisitos y la realización de actos como: el desarme, la desmovilización y la reinserción (FIP,

2014). Además, de la obligación de contribuir a la verdad y reparación de las víctimas.

Por lo anterior, se establece la siguiente abstracción jurisprudencial y normativa al respecto:

Tabla 3. Documentos para terminación del conflicto y construcción de una paz estable y duradera: amnistías e indultos.

Año	Documento	Restrictor
2014	Sentencia C-577 de 2014 Corte Constitucional	En cuerpos internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad y en diversas sentencias que conforman la jurisprudencia constitucional relativa a la materia, se consagran límites respecto de: i) la concesión de amnistías e indultos, así como de: ii) la prohibición de extradición de delincuentes por parte del Estado colombiano; límites que a su vez determinan cuáles delitos podrán considerarse como políticos o conexos a delitos políticos cuando estas categorías sean utilizadas con dichos fines. Limitación de la libertad de configuración normativa del Estado que resulta acorde con el deber de perseguir y sancionar las graves vulneraciones de los derechos humanos, por cuanto la concesión de una amnistía o un indulto, o la prohibición de extradición evitarían que se realizara el componente de justicia al que tienen derecho las víctimas de dichos delitos. Por esta razón, verbigracia, se ha concluido que no es posible reconocer como delitos políticos para estos efectos los delitos atroces o inhumanos, homicidios cometidos fuera de combate, homicidio u otro delito violento contra la persona del Jefe de Estado o de miembros de su familia y genocidio, entre otros
2016	Ley 1820 de 2016 Nivel Nacional	Regula las amnistías e indultos por los delitos políticos y los delitos conexos con estos, así como también adopta tratamientos penales especiales diferenciados, en especial para agentes del Estado que hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado. La presente ley aplicará de forma diferenciada e inescindible a todos quienes, habiendo participado de manera directa o indirecta en el conflicto armado, hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo final.
2017	Decreto 277 de 2017 Nivel Nacional	Establece el procedimiento para la efectiva implementación de la Ley 1820 de 2016 "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones", en tal sentido, regula la amnistía de iure concedida por la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 para las personas privadas de la libertad por delitos políticos y delitos conexos con estos, así como el régimen de libertades condicionales para los supuestos del artículo 35 de la citada Ley.
2018	Decreto 522 de 2018 Nivel Nacional	Define el trato que se debe adoptar por parte de la Sala de Amnistía e Indulto de la JEP frente a la solicitud y decisión de amnistía, que sean presentadas en los términos establecidos en la Ley 1829 de 2016.
2018	Decreto 932 de 2018 Nivel Nacional	En aras de procurar la garantía de los derechos fundamentales de los excombatientes, en el marco de los compromisos adquiridos por el Gobierno nacional en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, se modifica el Decreto 1069 de 2015 respecto de la amnistía, con especial atención en aquellos que se encuentren privados de la libertad.

Año	Documento	Restrictor
2019	Fallo 00041 de 2019 Consejo de Estado	La amnistía <i>de iure</i> se establece como un beneficio que se concede por ministerio de la ley a partir de su entrada en vigor, por los delitos políticos de rebelión, sedición, asonada, conspiración y seducción, usurpación y retención ilegal de mando y los delitos que son conexos con estos, a quienes hayan incurrido en ellos. Esta amnistía, según lo ha señalado esta Corporación, se aplica a nacionales o extranjeros, autores o partícipes de estos delitos en grado de tentativa o consumación, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 1820 de 2016.

Fuente: Alcaldía Mayor de Bogotá, página oficial. Consultado 2020

Adicionalmente se han logrado identificar las siguientes consideraciones de la Corte Constitucional al respecto del problema de investigación:

Tabla 04. Revisión de casos, análisis jurisprudencial.

Año	Corporación	Providencia	Elementos de análisis
2018	Corte Constitucional	Sentencia C-007	Instrumentos para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y construcción de una paz estable y duradera.
2002	Corte Constitucional	Sentencia C-695/02	Amnistía e indulto sujeción en cada caso a un particular ámbito fáctico y valorativo.
2005	Corte Constitucional	Sentencia C-203/05	Indulto de desmovilizado-aplicación en condiciones distintas de condenados y no condenados.
2007	Corte Constitucional	Sentencia C-007	Instrumentos para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y construcción de una paz estable y duradera.
2014	Corte Constitucional	Sentencia C-577	En cuerpos internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad y en diversas sentencias que conforman la jurisprudencia constitucional relativa a la materia, se consagran límites respecto de: i) la concesión de amnistías e indultos, así como de: ii) la prohibición de extradición de delincuentes por parte del estado colombiano; límites que a su vez determinan cuáles delitos podrán considerarse como políticos o conexos a delitos políticos cuando estas categorías sean utilizadas con dichos fines.
2018	Corte Constitucional	Sentencia C-17	Comisión de la verdad, creación, naturaleza jurídica, estructura, organización y funciones. Se realiza la revisión automática de constitucionalidad del decreto ley 588 de 2017, por el cual se organiza la comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición. Se precisa que las comisiones de la verdad son instituciones temporales de carácter oficial, extrajudicial y transicional, creadas con el propósito de esclarecer las atrocidades perpetradas en un periodo de varios años y elaborar la memoria colectiva de esa época de violencia. Su misión última es elaborar un relato histórico y explicativo de los abusos cometidos, que pueda ser compartido por la mayoría de la sociedad y le permita cerrar simbólicamente ese pasado de agresiones y dolor, así como sentar las bases de la reconciliación. en el marco del acto legislativo 01 de 2017.
2019	Corte Constitucional	Sentencia TP-SA-AM-130	Ahora bien, como cualquier beneficio del <i>si vivir</i> , para la aplicación de la amnistía, la ley 1820 de 2016 contempla una serie de presupuestos de naturaleza concurrente, a saber: i) ámbito de aplicación personal (artículo 22): que exige que el beneficiario haya sido integrante, colaborador o perseguido judicialmente por una presunta o probada pertenencia o colaboración a las FARC-EP, circunstancia que debe acreditarse de conformidad con las exigencias de la ley 1820 de 2016.
2017	Corte Constitucional	Sentencia C-025	Regula la amnistía <i>de iure</i> establecida en la ley 1820 de 2016 para personas privadas de libertad por delitos políticos y conexos, estableciendo su ámbito de aplicación y los procedimientos para otorgarla.

Año	Corporación	Providencia	Elementos de análisis
2017	Corte Constitucional	Sentencia C-674	Crea el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición y, dentro de este, la JEP como componente encargado de administrar justicia de manera transitoria y autónoma frente a las conductas cometidas antes del 1 de diciembre de 2016, con ocasión o en relación con el conflicto armado, por quienes participaron del mismo y cumplen los requisitos para someterse a ella.
2017	Corte Constitucional	Sentencia C-070	Regula los beneficios transicionales o tratamientos penales diferenciados a agentes del estado.
2019	Corte Constitucional	Sentencia C-112	Los principios rectores de la JEP: efectividad de la justicia restaurativa, procedimiento dialógico, enfoques diferenciales y diversidad territorial, principios pro homine y pro víctima, debido proceso, buen nombre y enfoque de género.
2019	Corte Constitucional	Sentencia C-538/19	Derechos de las víctimas-instrumentos internacionales/ convención americana de derechos humanos-obligación del estado de proveer recurso efectivo para protección de derechos
2017	Corte Constitucional	Sentencia C-630	Adiciona artículo transitorio a la constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.
2017	Corte Constitucional	Sentencia C-160	Decreto ley que modifica la adscripción de la Agencia de Renovación del Territorio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -cumplimiento de criterios formales, al tenor de facultades extraordinarias del acto legislativo 1 de 2016 y haberse dictado dentro de los 180 días, pero no cumple con los criterios de conexidad estricta, suficiente y necesidad estricta.
2017	Corte Constitucional	Sentencia C-332/	Reforma que confiere facultad al presidente de formular proyectos de ley o reforma constitucional bajo el procedimiento especial y avalar las modificaciones que realice el congreso.

Fuente. Elaboración propia.

Ahora bien, siguiendo a Garrido (2018) es importante indicar que con el DPI, converge la cooperación interestatal judicial para combatir la impunidad y proteger los derechos humanos, pero también son diferentes en muchos aspectos como sus fuentes, el tipo de responsabilidad que generan, la competencia y la relación de los sujetos que en ellos confluyen. Lo anterior, complementa integralmente cualquier abordaje comparatista en el que se trate de proteger integralmente al ser humano y su dignidad desde la realidad.

Tal y como lo afirma Mejía Azuero (2013) el DPI al ser una rama del derecho internacional, se expresa por medio de convenios, tratados, pactos, protocolos y demás instrumentos internacionales que son adoptados por cada Estado a nivel Constitucional o legal, teniendo como consecuencia que su aplicación y efectos son solo vinculantes para aquellos Estados que los han ratificado, lo cual tiene una repercusión a nivel de relaciones internacionales, economía y política a todo nivel.

El DPI se empeña en lograr una fluida y coordinada asistencia entre los Estados contratantes para combatir crímenes transnacionales con abierta incidencia en derechos humanos, como terrorismo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de armas, entre otros (Muñoz, 2018). La principal herramienta de cooperación entre los Estados es la extradición, que genera una relación de igualdad (horizontal) entre estos, otras herramientas son: la orden europea de detención y entrega, transferencia o traslado de prisioneros, transmisión de procesos penales, vigilancia internacional de personas condenadas o liberadas condicionalmente, aplicación internacional de sentencia penales. (Mejía & Sandoval, 2013).

Por el contrario, pero uniéndose a través de la cooperación judicial, el derecho penal internacional se basa de manera centralizada en el Estatuto de Roma, instrumento internacional ratificado en Colombia mediante el Decreto 2764 de 2002 (ley aprobatoria 742 y sentencia C- 578 del 2002), herramienta que permite la creación de

mecanismos aplicables internacionalmente para la persecución y lucha en contra de los crímenes denominados macrocriminalidad política.

Así mismo, el derecho penal internacional tiene como fuentes; el derecho estricto, el precedente los principios generales del derecho, el derecho consuetudinario, la doctrina y el derecho internacional aplicable a los conflictos armados (Muñoz, 2018). Contrario sensu al Derecho Penal Internacional, el derecho penal internacional reconoce la responsabilidad de las personas naturales respecto de sus actuaciones en contra de la humanidad, específicamente de las conductas que hacen parte de la macro criminalidad en el mundo y crea la corte Penal Internacional para su juzgamiento (Mejía Azuero, 2013).

Es importante aclarar, en ese punto, que los instrumentos del derecho penal internacional son para la colaboración entre Estados e, inicialmente para regular las respectivas relaciones entre ellos, sin embargo, luego de la regulación del derecho de Ginebra, de La Haya y demás instrumentos internacionales, que limitan la forma de hacer la guerra en cuanto a los medios y métodos, así como la protección a las víctimas, civiles y bienes en los conflictos armados, han proliferado los conflictos armados, pero de carácter no internacional, situación que hace que los acuerdos y demás instrumentos internacionales deban adaptarse a un contexto diferente al que fueron creados (Muñoz, 2018).

La situación se ve reflejada predominantemente en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, que contempla sus fuentes en su artículo segundo y las estructura jerárquicamente, distinguiendo entre fuentes primarias como: los elementos de los crímenes, las reglas de procedimiento y pruebas; de igual manera, contiene fuentes secundarias como: los tratados internacionales y los principios y normas de derecho internacional y, también enuncia fuentes subsidiarias como los principios generales derivados del derecho interno y, en el inciso segundo del mismo artículo 21 del Estatuto de la Corte penal internacional, indica también como fuente la jurisprudencia, pero de manera accesoria no vinculante.

Aunque no se contemple la costumbre como fuente del Estatuto de la Corte Penal Internacional, la mayoría de los autores indica

que está contenida en la expresión “principios y normas del derecho internacional”, ya que es del derecho consuetudinario de donde emanan las normas del derecho internacional (Noelia, 2015; Mejía, 2017; Ambos, 2014).

La discusión frente a la costumbre como fuente de derecho en el Estatuto de la Corte Penal Internacional se presentó desde el inicio, en el Comité Preparatorio (prepcom) de 1996, se discutieron dos propuestas respecto de la armonización entre el derecho consuetudinario como fuente responsabilidad y el principio *nullum crimen sine lege*, el cual está establecido en los artículos 22 al 24 del referido Estatuto.

Al respecto, se propusieron dos alternativas: la primera, limitada a juzgar las conductas tipificadas en el Estatuto de la Corte Penal Internacional de manera positivista; y la segunda, que la Corte solo tuviera competencia para juzgar las conductas punibles según el derecho internacional y por ende el derecho consuetudinario (Noelia, 2015; Muñoz, 2018). Finalmente, en el artículo 22 del Estatuto de la Corte Penal Internacional se adoptó la formulación “un crimen de la competencia de la Corte”, frase que en última instancia no da una solución de raíz al problema y da lugar a más interpretaciones respecto de la costumbre como fuente del Estatuto de la Corte Penal Internacional. Todos estos aspectos tienen una mirada desde el derecho penal, pero surgen diferentes interpretaciones desde los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el Derecho Penal Internacional, siguiendo el inciso final del artículo 25 del Estatuto de Roma que abre la posibilidad de imputaciones al Estado por crímenes de sistema.

Ahora bien, es posible afirmar la posibilidad de emplear normas consuetudinarias como fuente de derecho y, como medio de interpretación, de conformidad de lo establecido en el artículo 31 inciso 3 de la Convención de Viena de 1969, en donde priman las consideraciones del derecho internacional y no las del derecho penal; sin embargo, estas dos funciones (criterio de interpretación y fuente de derecho) deben ser diferenciadas, como criterio de interpretación es una ayuda, para reconocer el significado de un término del Estatuto de la Corte Penal Internacional, que sea poco preciso o sea una norma en blanco, en cambio, como fuente de derecho el derecho consuetudinario se aplica

con independencia de que exista un nexo tal con un término del Estatuto de la Corte Penal Internacional (Noelia, 2015; Muñoz, 2018).

La discusión de la aplicación o no de la costumbre en el Estatuto de la Corte Penal Internacional es de trascendencia, en virtud a que los antecedentes a la creación de la Corte Penal Internacional fueron los tribunales ad hoc y mixtos, esto quiere decir que fueron creados como consecuencia de la comisión de hechos violentos de tal magnitud, que se generó la necesidad de su implementación para perseguir, juzgar y sancionar delitos que lesionan a la humanidad, en consecuencia, estos tribunales generan el sin sabor del juzgamiento de los vencedores e imparciales (Ambos, 2010).

Es importante resaltar, que de las principales motivaciones que dieron origen a la creación de la Corte Penal Internacional, fue precisamente la falta de seguridad jurídica que genera el juzgamiento realizado por tribunales creados, luego de cometidos los crímenes, en cuanto al procedimiento y tipificación de las conductas e incluso el alcance de las sanciones (Fernández de Gumendi, 2003) y en cierta medida se puede caer en ese vacío al acudir a la costumbre como fuente del Estatuto de la Corte Penal Internacional, estos aspectos también han de estudiarse de forma comparativa y bajo la Investigación Basada en Problemas (IBP).

No obstante, la dificultad de la aplicación del derecho consuetudinario en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, la aplicación de la costumbre es indispensable cuando el contexto de los conflictos es de carácter no internacional (CANIS), porque como ya se había mencionado, los instrumentos de colaboración internacional fueron ideados inicialmente para conflictos interestatales, fue en el tribunal para Ex Yugoslavia (TPIY), en el caso Tadic en el que se amplificó la competencia de sancionar los crímenes de guerra, en los conflictos de carácter no internacional, la Sala de Apelaciones consideró que el conflicto en la antigua Yugoslavia revestía aspectos tanto internos como internacionales que debían ser considerados por las salas de juicio de manera de determinar en cada caso particular su carácter interno o internacional. Esta (incluyendo infracciones al artículo 3 común y al Protocolo II) (Fernández de Gumendi, 2003, p.18).

En cuanto a los crímenes cometidos en conflictos armados de carácter no internacional, son infracciones graves al derecho de guerra (*ius in bello*), antiguamente la responsabilidad en cuanto a su acatamiento era exclusiva de los Estados, por lo tanto, solo era aplicable en conflictos internacionales, esta situación cambió con el aumento de guerras internas, su brutalidad y duración de los conflictos armados que se llevan a cabo al interior de los estados con actores Estatales y no Estatales (Armendariz, 2015; Pinker, 2011) y un inadecuado tratamiento de dichas conductas en virtud de un escenario de transición sin transición (Mejía, 2018), podría afectar tanto relaciones internacionales, la parte política, económica y, además, abriría escenarios de persecución transnacional, quedando en grave peligro el paso del posacuerdo al posconflicto. Lo anterior se agrava cuando el escenario de construcción de una paz estable y duradera se estructuró en Colombia, desde el manejo de *stakeholders* internos y externos.

Increíblemente en estas instancias, de acuerdo con Muñoz (2018), la definición de conflictos armados no internacionales basados en el protocolo II todavía es mal interpretada, sin que se entienda el alcance de un protocolo dentro del Derecho de Viena y su complementariedad con el artículo 3 común, que fue retomado increíblemente para lograr la finalización del CANI, con el principal grupo armado en Colombia. De acuerdo con el PAII - 1977 los CANI, sin definirlos son enfrentamientos bélicos que tienen lugar en el territorio de un Estado cuando existe una violencia bélica (No otra) prolongada entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos. Ahora, el Estatuto de Roma, siguiendo el precedente TADIC (Ramelli, 2011), no exige control efectivo de parte del territorio, ni que el conflicto involucre necesariamente a las fuerzas armadas de un país y, solamente, se exige la existencia de un conflicto armado prolongado ya sea entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o, sea entre estos grupos entre sí. No son motines, tensiones internas, actos aislados y esporádicos (Fernández de Gumendi, 2003); esta precisión resulta trascendental en un escenario de posacuerdo y de aplicación convergente entre derechos humanos y derecho internacional humanitario debido al tipo de organización estatal (IDH, caso Cruz Sánchez y otros versus Perú).

Por otro lado, el Estatuto de Roma en su parte II artículo 5 determina su competencia a los crímenes de guerra, pero la discusión respecto de cuál es significado de las expresiones crímenes excepcionalmente graves y violaciones graves. La mayor dificultad fue seleccionar las violaciones que debían incluirse bajo el concepto de crímenes de guerra, las cuales debían reunir tres características:

- i) ser de rango consuetudinario,
- ii) contener bases para la responsabilidad individual y
- iii) ser suficientemente graves para merecer ser parte de la competencia de la Corte. (Fernández de Gumendi, 2003)

Finalmente, todas las discusiones dieron como resultado las conductas enunciadas en el referido artículo 5º del ER y son: los crímenes de lesa humanidad, genocidio, agresión y crímenes de guerra, varios de ellos se pueden cometer en escenarios de posacuerdo o posconflicto de ahí la importancia del estudio comparatista y además problemático.

Respecto de los crímenes de guerra, el reglamento del Estatuto penal de la Corte Penal Internacional en cuanto a los conflictos armados no internacionales, recopila las infracciones graves del artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra, el protocolo II adicional de 1977 y las normas contenidas en el reglamento de La Haya de 1907; así mismo, agrega los ataques contra fuerzas o instalaciones pertenecientes a una misión de mantenimiento de la paz, o asistencia humanitaria, siempre que tengan derecho a la protección de civiles u objetos civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados, cualquier forma de violencia sexual incluida la violación y el alistar en sus filas a niños menores de 15 años en los grupos o fuerzas armadas o en grupos guerrilleros (Muñoz, 2018). Si estos crímenes no son debidamente investigados, juzgados y sancionados de forma efectiva por parte de los Estados se comprometen su responsabilidad en el marco del derecho internacional, lo cual lleva nuevamente el planteamiento *in extenso* de las consecuencias en diferentes niveles.

Se puede afirmar que el Comité Internacional de la Cruz Roja equipara la expresión “infracciones Graves” y crímenes de guerra e, indica que según la regulación internacional, el autor de dichos hechos, en virtud del principio de jurisdicción universal, será perseguido y sancionado independientemente de donde realizó el crimen y de la nacionalidad que sea, este principio es un elemento fundamental para garantizar la contención de dichas infracciones en el mundo (CICR, 2017), y aquí se concreta en la práctica el nivel de acercamiento más grande entre DPI y derecho penal internacional, pues será imposible tal persecución sin cooperación judicial por parte de los estados (Mejía, 2013). Ahora, Colombia con la promulgación de la Ley 1908 de sometimiento de estructuras criminales (Congreso, 2018), entra a aplicar de lleno la concepción integral del DPI desde la concepción de la Convención de Palermo del año 2000, bajo el entendido de la presencia de elementos de multicriminalidad y micro y macrocriminalidad sobre el territorio. Esta aproximación no puede ser de forma alguna acogida en entero por el derecho criminal.

Para los propósitos de un entendimiento integral y desde el derecho de las convergencias, es importante enfatizar en que los crímenes de guerra deben tener estrecha relación con el conflicto armado de carácter no internacional, es decir que si se comete la conducta, incluso luego del cese de hostilidades, puede considerarse como crimen de guerra (Muñoz, 2018).

Del mismo modo, es importante tener presente que para que una conducta sea considerada crimen de guerra debe ser:

- Desarrollada en el marco de un conflicto armado, (CANI /CAI)
- La conducta debe ser estar relacionada con el conflicto.
- El autor debe ser consciente de las circunstancias de hecho que determinan que se encuentra en un conflicto.
- Existencia de nexos causal entre el acusado y la fuerza armada Estatal o no Estatal
- Su comisión bajo la competencia *ratione loci, personae* del tribunal (Mejía, 2011)

En cuanto a la En cuanto a la comisión de los crímenes de Guerra el superior responde desde dos ópticas: desde la acción al ordenar la comisión de ciertos actos en contra de la humanidad; y

desde, el punto de vista de la omisión al permitir que sus sub alternos (con quienes tiene relación de mando iure o de facto) atenten contra los derechos humanos (Huertas Diaz, 2011), lo anterior debe ponderarse desde la reciente sentencia de absolución de Jean Pierre Bemba por la sala de apelaciones III de la Corte Penal Internacional y por la trascendental decisión de la Corte Constitucional al declarar la exequibilidad del AL 01 del 2017 en relación con la libertad de configuración normativa sobre responsabilidad del mando aprobada en el Acuerdo Final y modificada por el Congreso de la República; esto, desde la visión de las relaciones internacional y el DPI, cobra importantes repercusiones que son fundamentales de investigar.

Se puede terminar indicando que el avance de la expresión el hombre a través de la guerra y toda su fenomenología ha atravesado por fases, especialmente dos muy claras: la de los conflictos de carácter internacional o interestatales; y la de los conflictos no internacionales y, ello conlleva repercusiones ostensibles en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, relaciones internacionales y política.

## CONCLUSIONES

Los resultados del análisis, evidenciar que las relaciones que se presentan entre la protección de los derechos humanos, por parte de los Estados, a través de la historia de la guerra en el mundo y, el tratamiento que se le ha dado dentro del ordenamiento jurídico colombiano, entrelaza los conceptos de DC, DIH y el DIP, en la materialización activa del Acuerdo Final de Paz; sin embargo, desde la experiencia internacional, como se vio, los avances en términos jurisprudenciales y normativos, se basan en garantizar el cumplimiento superior de los derechos humanos en las dinámicas de conflicto externo entre Estados y, falta aún un tratamiento que dimensione y valore los conflictos internos desde una óptica del DIH y el DIP.

En el estudio, las relaciones y desafíos que se presentan entre la protección de los derechos humanos por parte de los Estados con el DC, el Derecho Internacional Humanitario y el DIP, resultan fundamentales en la construcción constante del posacuerdo y posconflicto colombiano.

Ello encuentra su asidero, en que reside en el entramado social y jurídico de Colombia, con eje central en los derechos fundamentales, implican un entre la fuentes del derecho internacional, en su aplicación y adecuación legislativa a la implementación del acuerdo.

De esta forma, los estándares convencionales emanados por el Sistema Interamericano para la protección de los Derechos Humanos, en escenarios de posconflicto, debe ser un ejercicio primario en la configuración y transformación activa del país, para repensar las medidas administrativas, judiciales y legislativas adoptadas dentro de la fase transición.

A su vez, se ha evidenciado que las relaciones que se presentan, entre la protección de los derechos humanos, por parte de los Estados con el DC, el DIH y el DPI, dentro de escenarios de posconflicto, en específico, en el marco de la implementación del acuerdo final de la paz Colombiano, ello, son la síntesis de diferentes instrumentos internacionales que contrastados a la luz de la jurisprudencia interna colombiana, busca fundamentar la adecuada implementación de la paz, aun cuando este propósito se encuentre aun en un largo trayecto.

Por otro lado, se evidencian también los desafíos de los sistemas jurídicos y en la definición de los actuales retos de protección de minorías, y el rol de las jurisdicciones constitucional y del sistema interamericano de derechos humanos ante las amenazas contra ellos, teniendo en cuenta que la particularidad, en cuanto al alcance del tema abordado, radica en que toda persona es sujeto de derechos y por tal, toda persona podrá verse beneficiada de los resultados del presente estudio.

En consecuencia, se rescata la aplicabilidad de los instrumentos constitucionales de orden nacional e internacional, como forma de satisfacer las necesidades del acuerdo final en una implementación armónica y ajustada en Derecho, sin desconocimiento de los actores intervinientes en este proceso, que en últimas, resultan como primordiales en la categorización y configuración de la jurisdicción a legitimar y conocer.

Adicionalmente, se logra generar un marco jurídico solvente de análisis que permite comprender la aplicabilidad de los estándares

internacionales en Derechos Humanos en la legislación interna colombiana y, la necesidad activa y reciente de comprender en escenarios académicos y los estudios jurídicos, una línea jurídica de investigación en derechos humanos, que permita comprender las dinámicas actuales del posconflicto y el posacuerdo, junto con sus incidencias en términos del Derecho y la academia a partir del 2016.

Por otro lado, se rescata el valor dado a los instrumentos internacionales que son abstraídos con anterioridad a la entrada en vigencia del acuerdo final de paz, y que permite expandir y comprender en su totalidad el espectro en el cual se fundamentó la investigación esto es desde 2011 a 2018, desde una visión que se fundamenta previo a la entrada en vigencia del acuerdo a la Ley de justicia y paz.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acevedo, A., & Rojas, Z. M. (2020). Generalidades del conflicto, los procesos de paz y el posconflicto. *Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, 46(124), 33 - 45. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v46n124.a03>
- Acto Legislativo 01. Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la constitución política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable. Julio 22 de 2020.
- Alcaldía de Bogotá <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=31729&cadena=t>
- Ambos, K. (2009). *Fundamentos de la imputación en Derecho Penal Internacional*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Aya, M.T. (2017). El Proceso de Paz en Colombia: dos pasos adelante, un paso atrás. *Estudios internacionales*, 49(187), 163-179. <https://dx.doi.org/10.5354/0719-3769.2017.47034>
- *Carta de la Organización de los Estados Americanos del 30 de abril de 1948 relativo a un orden de paz y justicia, defensa de la soberanía, su integridad territorial y su independencia.*
- *Constitución Política de Colombia* (1991). Legis.
- Corte Constitucional. *Sentencia C-007*. Expediente RPZ-001 M.P. Diana Fajardo Rivera.
- Corte Constitucional. *Sentencia C-019 de 2018*. Expediente RDL- 014. M. P. José Fernando Reyes Cuartas.
- Corte Constitucional. *Sentencia C-070 de 1993*. Demanda N° D-134. N.O. Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Corte Constitucional. *Sentencia C-112 del 2000*. Expediente D-2477. M. P. Alejandro Martínez Caballero.
- Corte Constitucional. *Sentencia C-160 de 2017*. Expediente RDL-001. M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Corte Constitucional. *Sentencia C-174 de 2017*. Expediente RDL-002. M. P. María Victoria Calle Correa.
- Corte Constitucional. *Sentencia C-203/05*. Expediente D-5366. M. P. Ricardo Madriñán Valderrama.
- Corte Constitucional. *Sentencia C-538/19*. Expediente D-13198. M. P. Diana Fajardo Rivera
- Corte Constitucional. *Sentencia C-630 de 2017*. Expediente RPZ-005. M. P. Antonio José Lizarazo Ocampo.
- Corte Constitucional. *Sentencia C-695/02*. Expediente D-3945. M. P. Jaime Córdoba Triviño.
- Decreto 1310 de 1990. Por el cual se crea el Comité Interinstitucional para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos de la Niñez y la Juventud. *Diario Oficial*. Año CXXVII. N. 39435. 22, Junio, 1990.
- Decreto 1332 de 1992. Por el cual se crea

la comisión especial para las comunidades negras, de que trata el artículo transitorio número 55 de la constitución política, sobre el reconocimiento de los derechos territoriales y culturales; económicos, políticos y sociales del pueblo negro de Colombia; y se establecen las funciones y atribuciones de la misma. *Diario Oficial*. Año CXXVIII. N. 40538. 12, Agosto, 1992.

- Decreto 1382 de 2000. Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela. *Diario Oficial*. Año CXXXVI. N. 44082. 14, Julio, 2000.
- Decreto 1396 de 1996. Por medio del cual se crea la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y se crea el programa especial de atención a los Pueblos Indígenas. *Diario Oficial*. Año CXXXII. N. 42853. 12, Agosto, 1996.
- Decreto 1427 de 2000. Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguimiento a las Investigaciones que se adelantan por violación de los Derechos Humanos en el departamento de Arauca. *Diario Oficial*. Año CXXXVI. N. 44110. 1, Agosto, 2000.
- Decreto 1454 de 1997. Por el cual se crea el Comité Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en el Sector Rural Colombiano. *Diario Oficial*. Año CXXXIII. N. 43055. 5, Junio, 1997.
- Decreto 1592 de 2000. Por el cual se reglamenta el Artículo 6° de La Ley 199 de 1995. *Diario Oficial*. Año CXXXVI. N. 44139. 24, Agosto, 2000.
- Decreto 1722 de 2002. Por el cual se crea la "Comisión Intersectorial para la promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en el departamento de Arauca" y se dictan otras disposiciones tendientes a combatir la impunidad. *Diario Oficial*. Año CXXXVIII. N. 44893. 7, Agosto, 2002.
- Decreto 1747 de 2002. Por el cual se crea la "Comisión Intersectorial por la Defensa de

la Vida en Barrancabermeja, Ciudad-Región de Paz" y se dictan otras disposiciones para la promoción y respeto de los derechos humanos y del Derecho. Internacional Humanitario en dicha ciudad. Agosto 06 de 2002.

- Decreto 1828 de 1998. Por el cual se otorga el carácter de permanente a la Comisión Interinstitucional para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Trabajadores.
- Decreto 2096 de 2012. Por el cual se unifica el Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* No. 48.580 de 11 de octubre de 2012.
- Decreto 2391 de 1998. Por el cual se crea la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las investigaciones que se adelantan por violación a los derechos humanos. *Diario Oficial*. Año CXXXIV. N. 43440. 30, Noviembre, 1998.
- Decreto 2429 de 1998. Por medio del cual se crea el Comité Especial de Impulso a las investigaciones de violación de derechos humanos. *Diario Oficial*. Año CXXXIV. N. 43444. 4, Diciembre, 1998.
- Decreto 2771 de 2001. Por medio del cual se reglamenta el artículo 42 de la Ley 640 de 2001. *Diario Oficial*. Año CXXXVII. N. 44659. 27, Diciembre, 2001.
- Decreto 2788 de 2003. Por el cual se unifica y reglamenta el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos de los Programas de Protección de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia. *Diario Oficial*. Año. CXXXIX. N. 45329. 3, Octubre, 2003.
- Decreto 2811 de 2000. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. *Diario Oficial*. Año CXXXVI. N. 44275. 29, Diciembre, 2000.

- Decreto 306 de 1992. Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991. *Diario Oficial* No. 40.344, del 19 de febrero de 1993.
- Decreto 321 de 2000. Por el cual se crea la Comisión Intersectorial Permanente para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. *Diario Oficial*. Año CXXXV. N. 43918. 2, Marzo, 2000.
- Decreto 715 de 1992. Por el cual se crea el Comité Nacional de Derechos Indígenas. *Diario Oficial*. Año CXXVIII N. 40440. 30, Abril, 1992
- *Estándares de reparación del sistema interamericano de Derechos Humanos* <https://www.scopus.com/home.uri>.
- Fernández de Gumendi, S. (2003) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional: Extensión de los crímenes de guerra a los conflictos armados de carácter no internacional y otros desarrollos relativos al derecho internacional humanitario. *En Derecho internacional humanitario y temas de áreas vinculadas. Lecciones y Ensayos* No. 78, (pp. 391-413). G. P. Valladares (compilador). Lexis Nexis Abeledo Perrot CICR ref. T2003.49/0003
- Fundación Ideas para la Paz (FIP) (2014). *Retorno a la legalidad o reincidencia*. Informe final.
- Garrido M., A. (2018). Los requisitos procesales en serio: la existencia de una «controversia internacional» en la jurisprudencia de la corte internacional de justicia. *Revista española de derecho internacional*, 70(1), 127-154.
- Ley 1908 de 2018. Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* No. 50.649 de 9 de julio de 2018.
- Ley 393 de 1997. Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política. *Diario Oficial* No. 43.096, de 30 de julio de 1997.
- Ley 472 de 1998. Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* No. 43.357, de 6 de agosto de 1998.
- Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. *Diario Oficial* No. 44.708 de 13 de febrero de 2002.
- Ley 890 de 2004. Por la cual se modifica y adiciona el Código Penal. *Diario Oficial* No. 45.602, de 7 de julio de 2004.
- Mejía A., J. C., y Sandoval M., J. A. (2013). *Derecho penal internacional y Derecho Penal Internacional*. Medellín: Sello Editorial de la Universidad de Medellín.
- Mejía C., M. R. (2017). El derecho internacional de los derechos humanos, un nuevo concepto. *Justicia*, (32), 38-63.
- Narvaez, J. (2014) Incidencia de los estándares del sistema interamericano de derechos humanos en materia de reparación integral a víctimas, en el marco del proceso contencioso administrativo de reparación directa y acción de grupo [Tesis maestría, Universidad Nacional de Colombia]. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/47656>.
- *Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales*.
- *Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional*.
- Quiroga L., A. (2005). Relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno: Nuevas perspectivas doctrinales y jurisprudenciales en el ámbito americano. *Ius et Praxis*, 11(1), 243-267. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122005000100009>.
- Ramelli A., A. (2003). La función de la pena en el estatuto de roma de la Corte Penal Internacional. *XXV Jornadas Internacionales de derecho penal: homenaje a Fernando Hinestrosa*.

- Summers, R. (2004). Los derechos humanos y su protección. *Isonomía*, (20), 73-82. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182004000100004&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182004000100004&lng=es&tlng=es)
- Uprimny, R. (Ed.). (2006). *¿Justicia transicional sin transición?* Bogotá: Antropos.
- Uprimny, R., Sánchez, L., y Sánchez, N. (2013). *Justicia para la paz*. Bogotá: Dejusticia/Reino de los Países Bajos.